

tación necesaria para proceder a la liquidación final de la subvención concedida, exigida por el apartado vigésimo tercero tres de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, antes del 1 de julio de 2007.»

#### Disposición final.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 2007.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**2467** *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2007, de la Dirección General de Recursos Pesqueros, por la que se establece la relación de buques autorizados a ejercer la pesca de arrastre en determinadas zonas del litoral surmediterráneo.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Orden APA/3238/2006, de 13 de octubre, por la que se establece un plan de pesca de arrastre en determinadas zonas del litoral surmediterráneo, y habiéndose recibido las solicitudes en las condiciones que contempla el artículo 4 de la citada Orden, se procede a hacer pública la relación de buques autorizados a ejercer esta pesquería en la zona señalada.

Madrid, 26 de enero de 2007.—El Director General de Recursos Pesqueros, Fernando Curcio Ruigómez.

#### Relación de buques autorizados a ejercer la pesca de arrastre en determinadas zonas del litoral surmediterráneo

Nombre	Matrícula	Código	Puerto base
Agumán	AM-2-1-99	24111	Almería.
Agustín Aparisi	CP-1-2-91	22954	Almería.
Amalia	AM-2-2161	16066	Almería.
Antonia y Juan	AM-2-2169	21549	Almería.
Antonio Almendro	AM-3-2-97	24065	Motril.
Antonio Ramírez	AM-2-1888	4176	Almería.
Avante Claro Primero	AL-2-4-05	26645	Almería.
Bahía de Aguamarga	AM-2-4-97	23779	Almería.
Beani	AM-2-3-91	22059	Motril.
Belmonte y Moya	AM-2-3-00	24663	Almería.
Blanco Jiménez	AM-3-5-01	25190	Motril.
Cabo Tresforca	MLL-1-2-99	24297	Almería.
Cañadas Soriano	CT-1-7-04	26176	Almería.
Carmen Cristina Segundo	AM-3-1-99	24342	Motril.
Carmen y Manuel	AM-2-2-98	23839	Almería.
Chafarinas	AM-2-3-99	24270	Melilla.
Colomin al Ataque	AM-2-3-01	25002	Almería.
El Colorado Segundo	VA-3-2183	2790	Melilla.
El Nene	AM-2-5-04	26318	Almería.
El Secre	AM-2-7-98	24252	Almería.
Federico y Maria	AM-2-4-94	22942	Almería.
Fermín López	AM-3-1-01	24950	Motril.
Francisco y Catalina	AM-2-5-97	23596	Almería.
Hermanos Jiménez López	AM-3-2-93	22774	Motril.
Indalecio y Ángeles	AM-2-4-93	22740	Almería.
Isabel y Manolo	MA-5-621	12927	Málaga.
Isla Alborán Dos	AM-3-1-93	22640	Motril.
Jesús de Medinaceli	MA-4-2655	10006	Málaga.
José y Fernanda	MA-4-2926	11283	Almería.
Jota y A	AM-3-1-04	25958	Motril.
Joven Pura	AM-2-2144	5492	Almería.
Joven Teresa	CP-2-739	9941	Melilla.
La Coneja	AM-2-8-03	25772	Almería.
La Pastora	MA-4-1-98	23854	Carboneras.
Luís y Francisca	AM-2-6-96	23329	Almería.
M. Chando	AM-3-3-03	25930	Málaga.
Manuel y Juan	AM-3-3-92	22533	Motril.
Mar de Alborán	AM-2-6-99	24557	Almería.

Nombre	Matrícula	Código	Puerto base
Mari y José	AM-2-4-98	23976	Almería.
Maria López	AM-3-3-01	25122	Motril.
Maria y Francisco	AM-3-1088	695	Motril.
Maruja y Antonio	AM-3-2-96	23792	Motril.
Maso	CP-2-684	11643	Melilla.
Mi Afriquita	AL-2-1-06	26649	Almería.
Mi Frasquito	AM-2-10-01	25420	Almería.
Mi Montse	AM-2-2-02	25333	Almería.
Miguel y Cristina	AM-3-1-03	25630	Motril.
Montclar	BA-5-1377	7042	Motril.
nube blanca	AM-2-1-04	26152	Melilla.
Nuevo Amanecer de Mayo	CT-1-2-93	22746	Carboneras.
Nuevo Anamar	CT-1-2-04	25922	Melilla.
Nuevo Anamar	CT-1-2-04	25922	Melilla.
Nuevo Felix	AM-2-1-02	25322	Almería.
Nuevo Kiwi	AM-3-4-91	22295	Motril.
Nuevo Lujar	AM-3-2-95	23229	Motril.
Nuevo Manolo Puyol	GR-1-1-05	26672	Motril.
Nuevo Miguel Encarna	AM-3-4-01	25303	Motril.
Nuevo Playa Azul	CT-1-4-98	24021	Carboneras.
Nuevo Ronda	AM-2-10-99	24624	Almería.
Nuevo Rosamar	AM-2-2-00	24891	Carboneras.
Nuevo Santa Marta	AM-2-10-97	23843	Almería.
Nuevo Señor Nuestro	AM-1-939	15410	Almería.
Nuevo Tiro	AM-3-1-94	23066	Motril.
Paco y Antonia	CT-2-1-98	24770	Almería.
Pastor Carrillo	CT-1-4-04	26007	Almería.
Pico Veleta	AM-3-2-01	25083	Motril.
Playa de Motril	AM-3-1140	689	Motril.
Playa del Sol	AM-2-12-03	25969	Almería.
Playa Torrenueva	AM-3-1-96	23722	Motril.
Quinto y Familia	AM-2-3-04	26294	Almería.
Ricomare	AM-3-2-02	25761	Motril.
Salvador y Diego	AM-2-2-05	26673	Carboneras.
Sorca Mar	AM-2-5-01	24974	Almería.
Tapilu	AM-2-4-03	25743	Almería.
Verano Azul Dos	AM-1-2-99	24321	Adra.
Virgencita del Mar	AM-2-1-93	22524	Almería.

**2468** *ORDEN APA/194/2007, de 24 de enero, por la que se extiende a los productores no miembros de la Organización de Productores de Pesca Fresca del Puerto de Vigo (OPPF-4) determinadas normas del Acuerdo de 22 de diciembre de 2006, de la citada OPP, relativo a las normas orientadas a la mejora de la sostenibilidad del gallo procedente de Gran Sol.*

El artículo 7 del Reglamento (CE) núm. 104/2000, del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, dispone que en caso de que una organización de productores sea considerada representativa de la producción y comercialización en uno o varios lugares de desembarque y de que lo solicite a las autoridades competentes del estado miembro, éste podrá decidir hacer obligatorias para los no miembros de dicha organización las normas de producción y comercialización decididas por la organización siempre que éstas respondan a los objetivos de garantizar el ejercicio racional de la pesca y mejorar las condiciones de venta de su producción.

Por su parte, el Reglamento (CE) núm. 1886/2000, de la Comisión, de 6 de septiembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 104/2000, de 17 de diciembre de 1999, del Consejo, en lo relativo a los no miembros de determinadas normas adoptadas por organizaciones de productores del sector de la pesca, profundiza en los requisitos y procedimiento por el que la extensión de normas de las O.O.P.P. a los no miembros debe ser realizada.

En dicho procedimiento, se destaca la obligación de los Estados miembros de notificar sin demora a la Comisión las normas que hayan decidido hacer obligatorias.

El Real Decreto 724/2003, de 13 de junio, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura y sus asociaciones, establece en su artículo 3 las condiciones para el reconocimiento de Organizaciones de Productores de la Pesca (OPP) y en su artículo 10 la

posibilidad de extensión de sus normas conforme al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 104/2000.

La Organización de Productores de Pesca Fresca del puerto de Vigo (OPPF-4 en adelante), reconocida por Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de julio de 1986, solicitó al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con los artículos anteriores, la extensión de aquellas normas que adoptaron y que estaban orientadas a la mejora de la sostenibilidad del gallo procedente del Gran Sol, en su Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2006.

La Orden APA/3779/2005, de 25 de noviembre, aprobó la extensión a los productores no miembros de la OPPF-4 determinadas normas orientadas a la mejora de la sostenibilidad del gallo procedente de Gran Sol y, a la vista de los beneficios derivados de su aplicación ha resuelto solicitar una nueva aplicación.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultados los sectores y las comunidades autónomas implicadas.

Siendo que la materia cuya extensión se acuerda es de las relacionadas en el artículo 7 del Reglamento (CE) núm. 104/2000, considerando que la OPPF-4 es una organización representativa de la producción en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento (CE) núm. 1886/2000, reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y que el Estado es competente en virtud del artículo 149.19 sobre pesca marítima, para realizar dicha extensión, habida cuenta de que las normas a extender tienen una incidencia en la sostenibilidad del recurso al limitar las descargas de gallo de una talla determinada.

Primero.—Por la presente Orden se hacen obligatorias para los miembros y no miembros de la Organización de Productores de Pesca fresca del puerto de Vigo (OPPF-4), reconocida por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de julio de 1986, las siguientes normas para el cumplimiento de las medidas orientadas a la mejora de la sostenibilidad del gallo («Lepidorhombus, spp.») procedentes de Gran Sol. Adoptadas por la citada OPP por Acuerdo de 22 de diciembre de 2006.

a) Se limitarán los desembarcos de gallo, tamaño de 20 a 25 centímetros, a la cantidad máxima de 2.500 kg. por marea y buque.

b) La referida limitación se aplicará a los desembarcos de las capturas que se realicen por el conjunto de la flota de arrastre de Gran Sol en los puertos de Vigo y Marín.

c) Dicha limitación de desembarcos sólo se aplicará a los productores a los que se hace extensiva la norma desde la fecha en que esta Resolución surta efectos.

Segundo.—La duración de la aplicación de la regla de extensión será desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 14 de enero de 2008.

Tercero.—Conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) núm. 104/2000 se comunicará a la Comisión Europea la extensión de las normas previstas en la presente Orden.

Cuarto.—Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Quinto.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto.—La presente Orden será eficaz, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) núm. 1886/2000, en el plazo de ocho días desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

## 2469

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de subvenciones de 2006, a titulares de explotaciones agrarias, por el suministro de datos estadísticos y contables.*

La Orden APA/3147/2005, de 28 de septiembre («B.O.E.» número 243, de 11 de octubre), estableció las bases reguladoras para la concesión de

subvenciones a titulares de explotaciones agrarias, que faciliten datos estadísticos y contables; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por Orden APA/3611/2006, de 15 de noviembre («B.O.E.» número 283, de 27 de noviembre), fue aprobada la convocatoria para el año 2006 en la que se desarrolla el procedimiento de concesión.

De acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras y convocatoria, y a la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 2006 se ha resuelto el procedimiento de concesión de 8.143 subvenciones de 2006, por el suministro de datos estadísticos y contables.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden APA/3611/2006, de 15 de noviembre, y en atención al interés general para los agricultores y ganaderos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Orden de 21 de diciembre de 2006 por la que se resuelve el procedimiento de concesión de 8.143 subvenciones de 2006, a favor de titulares de explotaciones agrarias, por el suministro de datos estadísticos y contables, cuya distribución territorial se refleja en la siguiente tabla:

Territorio	Número de perceptores		Cuantía de la subvención	
	Máximo	Concesión	Máximo por perceptor — Euros	Global — Euros
Andalucía . . . . .	1.700	1.694	138,00	233.772,00
Aragón . . . . .	730	730	138,00	100.740,00
Principado de Asturias . . . . .	253	249	138,00	34.362,00
Illes Balears . . . . .	176	176	138,00	24.288,00
Canarias . . . . .	230	230	138,00	31.740,00
Cantabria . . . . .	187	186	138,00	25.668,00
Castilla y León . . . . .	1.100	1.087	138,00	150.006,00
Castilla—La Mancha . . . . .	1.100	1.097	138,00	151.386,00
Extremadura . . . . .	658	658	138,00	90.804,00
Galicia . . . . .	550	550	138,00	75.900,00
La Rioja . . . . .	260	259	138,00	35.742,00
Madrid . . . . .	205	204	138,00	28.152,00
Región de Murcia . . . . .	330	327	138,00	45.126,00
Comunitat Valenciana . . . . .	700	696	138,00	96.048,00
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>8.179</b>	<b>8.143</b>	<b>138,00</b>	<b>1.123.734,00</b>

Segundo.—El texto íntegro de la resolución de concesión, Orden 21 de diciembre de 2006, en la que se incluye como anexo la relación nominativa de beneficiarios, ordenada territorialmente por Comunidades Autónomas, se expondrá en el tablón de anuncios de la sede central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid), donde podrá ser consultado durante los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Aquellos solicitantes que no figuren en la relación nominativa señalada en el párrafo anterior, se entenderá que su solicitud ha sido desestimada.

Tercero.—La resolución del procedimiento, de la que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Madrid, 16 de enero de 2007.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarda y Navia-Osorio.